

Una seade pagar y despues acudir ala Villa y allugar queno, obiere pagado / o que no / obiere Usado. de arbitrio por que su mag solo acudira ala cabeza que esta da dela Receptoría y obligada por suprouincia - pero ya quel 5.º sequiera mcan como parece Razon para que me se consiga y haga el seruicio de sumag. siendo U. deue mirar que ora sea Regidor, o persona de fuera del ayuntamiento a quien nombrare seade obligar y dar grandes fianças que pagara a los Placos y con el de segun esa aúdad esta obligada. que aya cobrado, o no cobrado de las aúdades y Villa Reyno de Todas, o de algunas o ninguna dellas / ya que por ninguna Razon esta a cargo de la tal persona, la dha. sobra en na. las tara ni pagara esa aúdad alguna so pena de U. y que la aúdad. le cede sus dr.ºs. al tal receptor para cobrar de la manera que ella misma Podria. de las aúdades. Villa y lugares por que lastare tan viendene aduertir U.º que por condicion del contrato, nose a de llevar cosa alguna ni cargar para la cobrança mas de lo que acada aúdad y aúprea. y que conforme a ello. y que por encargarse de la Receptoría Voluntaria y no por fuerza, nose puede dar salario ni ynteres alguno. y por que se podria decir que si la dha. suprouincia. esta man commada con las aúdades y Villa que el mismo Reigo corre de pagar por ellas. no encargandose de las Receptorías que demandan las aúdades. es diferente por que no encargandose de la Receptoría la cabeza enbiara su mag. acaban y se executan a los demas lugares y pue no es posible, que en ninguno salto. pagando de lo que cobra. se executan. sera mancha. y acudir a la aúdad. como se ha en la terna de su cargo. guarden U.º

Juan de...
gobernador

